

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Grupo inmobiliario Asesores de seguros <inmobiliariayasesoresltda@gmail.com>
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 3:41 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 11001400301920220082800
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN 11001400301920220082800.pdf

Cordial saludo,

adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes. Por favor acusar recibido.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA
DEMANDADO: SMI ELECTRONICA Y AUTOMATIZACIÓN LTDA
PROCESO: 11001400301920220082800

Administrador Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros L.T.D.A
Dirección: Cra 16 # 79 - 76 Piso 5
Celular: 3213705458 - 3176997860
Correo: inmobiliariayasesoresltda@gmail.com

HONORABLE JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO No.:	110014003019- <u>2022-00828</u> -00
CLASE:	PROCESO ESPECIAL.
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA.
DEMANDADA:	SMI ELECTRONICA Y AUTOMATIZACIÓN LTDA.

EDGAR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. **80.778.788** de Bogotá, Representante legal de la compañía **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA** identificada con Nit No. 900.540.884-5, en mi calidad de **SECUESTRE** designado en el proceso **2022 – 00828**; por medio del presente, con el debido respeto me permito presentar respetuosamente ante su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 14 de diciembre del año 2022., de conformidad con los siguientes,

HECHOS

1. El pasado 14 de septiembre de 2022, fui designado para llevar a cabo la diligencia de secuestro, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, en el cargo de secuestre.
2. El día 22 de septiembre del 2022, realice la aceptación del cargo designado por la honorable juez 19 civil municipal de Bogotá.
3. El 2 de diciembre del mismo año, siendo las 9:00AM una de nuestras dependientes fue designada por grupo inmobiliario y asesores de seguros ltda., la cual, contaba con previa autorización para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro.
4. Cuando se realizó la instalación de la audiencia, la honorable juez 19 civil municipal de Bogotá, indicó que no se podía llevar a cabo, pues requería que, a la misma, asistiera el representante legal de grupo inmobiliario y asesores de seguros ltda, sin embargo, concedió un término de 20 minutos para que el mismo llegará al juzgado o al lugar de la diligencia.

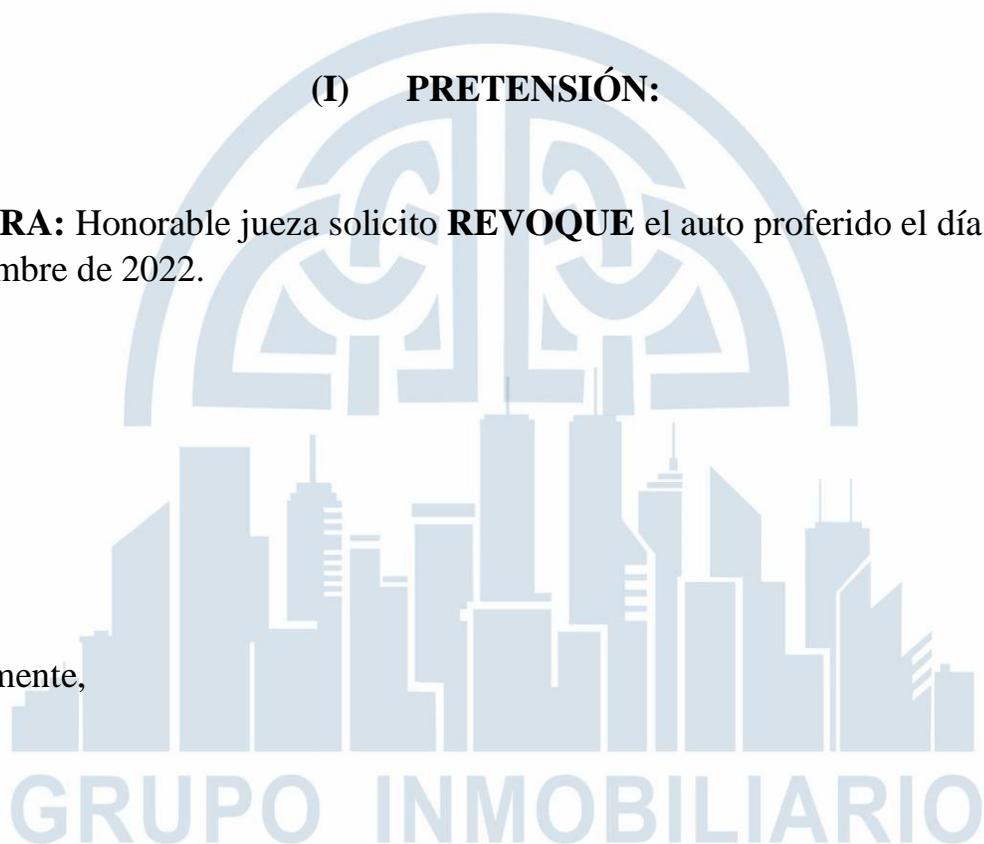
5. Sin embargo, al representante legal de grupo inmobiliario y asesores de seguros Ltda., se le hacía imposible desplazarse, pues se encontraba a las afueras de la ciudad, lo mismo fue informado en el despacho y posteriormente, fue enviada una justificación de inasistencia el día 6 de diciembre del presente año.
6. Grupo inmobiliario y asesores Ltda., se encuentra registrada y autorizada como auxiliar de la justicia en los cargos de secuestre, desde el 1 de abril del 2021, ante el consejo superior de la judicatura, y hasta la fecha hemos realizado diligencias de secuestre, designando a nuestros dependientes, para que actúen única y exclusivamente dentro de las diligencias señaladas en los asuntos que lo requieran. Para así posteriormente, resguardar los bienes muebles o inmuebles y cumplir a cabalidad con nuestras funciones.
7. En este entendido, dejamos por sentado, que los dependientes que asignamos para llevar a cabo las diligencias, se encuentran con todas las capacidades y habilidades requeridas, adicionalmente, aclaramos que no actúan en nombre propio, sino en representación de dicha sociedad.
8. Es de resaltar que la exigencia realizada por la honorable juez 19 civil municipal no encuentra su sustento en la ley, toda vez que está permite que las empresas secuestres constituidas como personas jurídicas, tienen la facultad de otorgar poder a sus de dependientes, máxime quien se responsabiliza por todas las órbitas legales es la empresa secuestre como persona jurídica, tal y como lo establece el Art. 52 del C.G.P. *“funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. (...)”*

En consecuencia, de lo anterior procedo a realizar la siguiente solicitud:

(I) PRETENSIÓN:

PRIMERA: Honorable jueza solicito **REVOQUE** el auto proferido el día 14 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



GRUPO INMOBILIARIO

FIRMADO EN ORIGINAL
EDGAR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
Cedula de Ciudadanía N°. **80.778.788**
Representante legal de **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.**
Nit. No. 900.540.884-5